

## NORMATIVA

---

### *Índice*

*Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.*

*Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público*



# Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público

*El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, pretende afrontar la importante desviación del saldo presupuestario para el conjunto de las Administraciones Públicas respecto al objetivo de estabilidad comprometido.*

Entre otras medidas del decreto ley, y con el objetivo de garantizar que la situación financiera de las Corporaciones Locales no ponga en peligro la reducción del déficit público, su artículo 8 establece la aplicación transitoria y excepcional, durante los ejercicios 2012 y 2013, de un incremento del tipo impositivo del IBI. Este incremento, que afecta exclusivamente a los bienes urbanos, se aplica de acuerdo con una escala que tiene en cuenta el año de aprobación de la ponencia total de valores de cada municipio, de acuerdo con las siguientes previsiones:

— el 10 por ciento para los municipios con ponencias aprobadas con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior a 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por ciento en 2013, en la medida en que en estos casos no se produce, a su vez, un incremento de la base liquidable al haber transcurrido más de diez años desde la entrada en vigor de los valores catastrales.

— el 6 por ciento para municipios con ponencias de valores aprobadas entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior a 0,5 por ciento

— el 4 por ciento para los municipios con ponencias aprobadas entre 2008 y 2011

No obstante, se establece que dicho incremento transitorio del tipo del impuesto no será aplicable a los inmuebles residenciales a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores aprobada en el año 2002 o en un año posterior y pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de bienes inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

Asimismo, se exceptúan del incremento los municipios con ponencias aprobadas entre 2005 y 2007, puesto que se elaboraron en un momento de elevados valores de mercado, así como aquellos municipios que aprueben ponencias en 2012. ■

## Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público

(BOE nº 315, de 31 de diciembre de 2011)

### CAPÍTULO IV

#### Normas tributarias

#### SECCIÓN 1.ª IMPUESTOS DIRECTOS

#### Artículo 8. Tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobados para los bienes inmuebles urbanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:

a) El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el

tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por 100 en 2013.

b) El 6 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento.

c) El 4 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.

Lo dispuesto en el presente apartado únicamente se aplicará en los siguientes términos:

—A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

—A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.

—A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco tendrá efectos para el periodo impositivo que se inicie en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

(...)

## Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público

*Esta norma incorpora medidas en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, posibilitando que los Ayuntamientos puedan incrementar su autonomía financiera toda vez que les permitirá allegar mayores recursos y, por consiguiente, reducir el déficit que sufren*

*La plusvalía municipal es un impuesto voluntario para los municipios, por lo su existencia depende de la decisión que haya adoptado cada Ayuntamiento. Este impuesto no grava la plusvalía real del terreno, sino una estimación que la ley hace de la misma a partir de su valor catastral*

*El artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo preveía, con carácter obligatorio, una reducción en la base imponible del IIVTNU en aquellos municipios en los que se hubiera realizado un procedimiento de valoración colectiva, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. El Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, ha convertido en potestativa esta reducción.*

*En caso de que los Ayuntamientos decidan aplicar la reducción, la nueva redacción de la LHL establece que se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante un periodo máximo de cinco años y con el porcentaje máximo del 60 por ciento.*

*Los Ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción. Los aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerán en la ordenanza fiscal correspondiente ■.*

## Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público

(BOE nº 78, de 31 de marzo de 2012)

### **Artículo 4. Modificaciones relativas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 107, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.»

Dos. Se añade una disposición transitoria vigésima, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria vigésima. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Con efectos exclusivos para el año 2012, aquellos municipios que no hubieran aprobado la ordenanza para el establecimiento de la reducción potestativa prevista en el apartado 3 del artículo 107 de esta Ley, en su redacción dada por el artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, continuarán aplicando la reducción establecida en dicho apartado 3 en su redacción anterior al citado real decreto-ley.»